

REGISTRO DE LICITADORES DE OBRAS PUBLICAS REGLAMENTO GENERAL DECRETO Nº 0001/95

CAPITULO I: FINES Y COMPETENCIA

ARTICULO 1.- El Registro de Licitadores de Obras Públicas, depende del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda. Tiene a su cargo la calificación y habilitación de las personas que deseen ser admitidas en los llamados a licitación para la contratación de obras que efectúe la Administración Provincial o entes adheridos.

ARTICULO 2.- La Administración Provincial contratará las obras o trabajos que ejecute, unicamente con los inscriptos en el Registro.

ARTICULO 3.- El Registro deberá ajustar su funcionamiento al presente Reglamento y a las resoluciones del Señor Ministro de Obras Servicios Públicos y Vivienda y del Director General.-

CAPITULO II: DE LA ORGANIZACION DEL REGISTRO DE LICITADORES DE OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 4.- Son sus órganos la Comisión de Calificación que delibera produciendo informes, dictámenes, asesoramiento o resolviendo en las materias propias de sus atribuciones y el Director General quien dispone y ejecuta los asuntos de su competencia.

ARTICULO 5.- La Comisión de Calificación se integra con los siguientes miembros:

1. El Director General del Registro de Licitadores del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda.
2. Dos representantes de las empresas inscriptas en el Registro, con domicilio real en esta Provincia.
3. Un representante de la Unión Obrera de la Construcción.
- * 4. Un representante de la Dirección Provincial de Vialidad.
- * 5. Un representante de la Empresa Provincial de la Energía.

- * 6. Un representante de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias.
- * 7. Un representante de la Dirección Provincial de Construcciones y Equipamiento Social.
- * 8. Un representante de la Dirección Provincial de Hidráulica.
- * 9. Un representante de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo.
- * Mientras pertenezcan al ámbito de la Administración Provincial.

ARTICULO 6.- Los representantes de la Administración, titular y reemplazante, son designados por el Ministro del área a propuesta de la Repartición, manteniendose estos en funciones mientras no sean sustituidos.

Los representantes de las empresas inscriptas serán elegidos uno a propuesta de la Cámara Argentina de la Construcción, delegación Provincia de Santa Fe y otro por votación directa de los inscriptos. Durarán (4) cuatro años en sus funciones, siendo renovables parcialmente cada dos (2) años. Igual proceder se seguirá para la designación de los reemplazantes.

En la primera renovación para definir cual de estos representantes continúa, se resolverá por sorteo.

Estos representantes deberán excusarse de participar en tareas de la Comisión que traten sobre la calificación o juzgamiento de la empresa a la que ellos pertenecen. En tales casos intervendrá un reemplazante que sea totalmente ajeno a la firma en cuestión.

ARTICULO 7.- La Comisión es presidida por el Director General; en caso de ausencia o impedimento de éste, por un vicepresidente que la propia Comisión designará al efecto, elegido entre los representantes de las Reparticiones.

ARTICULO 8.- Funcionará con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus miembros. Sus decisiones se adoptan por simple mayoría y en caso de empate quien preside tiene doble voto.

Para que la decisión tenga validez la reunión debe contar con la presencia del representante de la repartición a quien compete el asunto tratado.

ARTICULO 9.- Realizará una sesión ordinaria mensual y las extraordinarias que resulten necesarias. Estas son convocadas por el presidente por sí o previa solicitud fundada de cualquiera de los miembros.

ARTICULO 10.- La concurrencia de sus miembros es obligatoria. Dos ausencias consecutivas o cuatro alternadas, dentro del termino de un año calendario no justificada a juicio de la Comisión, será motivo para solicitar su reemplazo.

ARTICULO 11.- A las reuniones asistirá con voz pero sin voto, un funcionario del Registro de Licitadores que se desempeñará como Secretario de la Comisión de Calificación y llevará las actas.

CAPITULO III: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMISION DE CALIFICACION

ARTICULO 12.- Son sus atribuciones y deberes:

- a) Proponer al Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda las Normas Internas para la aplicación del presente reglamento.
- b) Dictaminar sobre las solicitudes de inscripción en el Registro y sobre la calificación y capacidad que les corresponde a los solicitantes.
- c) Recabar de las dependencias de la Administración Pública, de las instituciones de créditos estatales y privadas, de las entidades profesionales, de los interesados y de cualquier otra fuente, las informaciones que considere necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- d) Informar en la solicitud de actualización de antecedentes de los inscriptos.
- e) Dictaminar en la calificación del comportamiento de las empresas, teniendo especialmente en cuenta la información que las reparticiones interesadas suministren.
- f) Resolver por si o proponer la sanción de los inscriptos en los casos que lo soliciten las reparticiones o cuando a juicio de la Comisión corresponda la aplicación de tales medidas, con arreglo al Capítulo X de este Reglamento.
- g) Dictaminar sobre los recursos que por las resoluciones del Registro efectúen los inscriptos.
- h) Comunicar al Ministerio sobre el incumplimiento de las obligaciones o falsedad de conceptos informados por los entes o reparticiones.

CAPITULO IV: DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 13.- Son sus atribuciones y deberes:

- a) Disponer la inscripción de las personas que lo soliciten y otorgar la calificación y capacidad que les corresponda con arreglo al artículo 12 - inc. b) de este Reglamento.

- b) Disponer sobre la actualización de los antecedentes de los inscriptos, de conformidad con el artículo 12 inc. d).
- c) Disponer sobre el comportamiento de los inscriptos conforme a lo dictaminado por la Comisión de Calificación.
- d) Extender los Certificados Habilitantes para Licitación, a solicitud de las empresas (Resol. 544/83).
- e) Publicar cuando lo estime necesario las resoluciones sobre inscripciones, modificaciones o sanciones.
- f) Ordenar inspecciones contables, de obras y de equipos de las empresas.
- g) Convocar a los inscriptos en el Registro para la elección de sus representantes, titular y reemplazante.
- h) Realizar toda tarea técnica y administrativa necesaria para el buen funcionamiento del Registro.
- i) Confeccionar y suscribir el despacho y toda otra documentación que se expida.
- j) Solicitar y recopilar la información que requieran los asuntos sometidos a consideración de la Comisión de Calificación.
- k) Llevar un legajo con los antecedentes de cada una de las empresas inscriptas o en trámite de inscripción.
- l) Convocar a Reunión Ordinaria o Extraordinaria de la Comisión de Calificación, conforme al artículo 9.
- ll) Confeccionar las Actas de las reuniones de la Comisión las que serán firmadas por los miembros asistentes.
- m) Realizar los estudios necesarios para la actualización del funcionamiento del Registro.
- n) Efectuar toda otra tarea que le encomiende la Comisión de Calificación.
- ñ) Establecer un intercambio de información con los otros Registros para estudiar el comportamiento de las empresas que actúan en su jurisdicción.
- o) Extender los informes Técnico - Económico - Financiero previo a la adjudicación de las obras, a solicitud de los Entes o Reparticiones.

CAPITULO V: DEBERES DE LAS REPARTICIONES

ARTICULO 14.- Todas las dependencias de la Administración Provincial (centralizadas, descentralizadas o autárquicas), empresas del estado, los Entes y las municipalidades adheridas, están obligadas a:

- a) Verificar en los actos licitatorios que el Certificado de Capacidades de Contratación y Técnicas, extendido por el Registro (Resol. 0544/83) habilita a la empresa para concurrir al mismo.
- b) Previo al llamado a Licitación remitir al Registro toda la documentación relativa a la misma (Pliego Licitatorio).
- c) Solicitar al Registro, previo a resolver la adjudicación, el Informe Técnico-Económico y Financiero actualizado de aquellas empresas que pudieran resultar adjudicatarias.
- d) Comunicar al Registro en el plazo perentorio de resuelta la adjudicación de la obra, informando: Empresa, monto de obra adjudicado, plazo de ejecución, financiamiento y porcentaje de participación para el caso de las UTE.
- e) Elevar dentro de los diez (10) días de la recepción provisoria y definitiva de cada obra, un informe concreto sobre el comportamiento del contratista, aportando los elementos de juicio que avalen el mismo.
- f) Comunicar toda la información relacionada con el comportamiento de la empresa que le sea requerida por el Registro.
- g) Informar en forma inmediata al Registro ante situaciones irregulares que puedan producirse durante la marcha de las obras.

El incumplimiento de estas obligaciones, como así también la falsedad de los conceptos informados, será considerada falta grave al cumplimiento de responsabilidades asignadas a toda la cadena de funcionarios intervinientes en la gestión y comunicada a la Dirección Provincial de Auditoría y Control de Gestión del Ministerio, informando los perjuicios ocasionados.-

CAPITULO VI: TRAMITACIONES DE INSCRIPCION

ARTICULO 15.- Las empresas se inscriben y habilitan en la forma que establece este Reglamento y las Normas Internas que el Ministerio apruebe. Concedida la inscripción, el Registro lo comunicará al interesado, detallando el número de padrón asignado, el listado de las especialidades en las que recibe calificación con sus correspondientes Capacidades Técnicas, la Capacidad de Ejecución Anual y la fecha de vencimiento de la habilitación.-

ARTICULO 16.- La solicitud de inscripción deberá presentarse con los demás antecedentes y datos necesarios para su estudio, en las fórmulas que para tal efecto adopte el Registro.

Este puede requerir además todos los datos complementarios que estime corresponder. La negativa infundada a cumplimentarlos es motivo de la de

suspensión de los plazos y posterior archivo de la solicitud, previa notificación al interesado. -

ARTICULO 17.- Los datos que los interesados consignen, tendrán carácter de declaración jurada. Estos y la documentación que se presente será confidencial y de uso reservado.-

ARTICULO 18.- No serán inscriptos en el Registro:

- a) Los que no tengan capacidad legal para contratar.
- b) Los que se encuentren en estado de quiebra, concurso civil, concurso preventivo no homologado judicialmente o reconozcan inhibición general sobre sus bienes.
- c) Los que a juicio del Registro no acrediten condiciones técnicas o solvencia económica suficiente para desempeñarse como contratistas del Estado, o que se encuentren afectados por incompatibilidad en razón de sus funciones.
- d) Los que se encuentren suspendidos o eliminados como consecuencia de sanciones aplicadas en Registros de otras Jurisdicciones.

A las empresas que presenten en su solicitud de inscripción antecedentes de obras realizadas con entes no adheridos al sistema calificadorio del Registro, éste se reserva el derecho de dejar sin efecto la habilitación que pudiera haber otorgado dentro de los plazos vigentes si la información recibida referente a dichos trabajos deriva en un concepto malo.

El mismo criterio se adoptará si durante el período que va desde la habilitación otorgada por el vencimiento de los plazos y la aprobación definitiva por parte de la Comisión de Calificación, surgiera alguna circunstancia determinante que impida dejar en firme tal acto administrativo.

El Registro denegará la inscripción cuando alguno de los integrantes de una sociedad con la representatividad que detalla el artículo 29 esté incurso en las causales precedentemente enunciadas.-

ARTICULO 19.- Los postulantes deben probar que cuentan con los servicios de un profesional en el ramo de la especialidad en la que aspiran inscribirse, legalmente habilitado para el ejercicio de su profesión, que actúe como director técnico de la misma.

En el caso de cese de los servicios de éste, la empresa lo comunicará al Registro, dentro del término de diez (10) días de producido, debiendo suministrar el nombre del profesional que lo reemplace; hasta tanto el nuevo director técnico sea presentado, la empresa carecerá de habilitación en la especialidad correspondiente.-

ARTICULO 20.- Los plazos en que el Registro debe expedirse ante las solicitudes de inscripción, renovación o certificado habilitante quedan fijados por este Reglamento y solo son modificables por decreto del Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 21.- El Registro deberá expedirse sobre la solicitud de Inscripción a los dieciocho (18) días hábiles contados desde la presentación completa de la documentación exigida, con excepción de las solicitudes que se formulen con fechas comprendidas entre el veinte (20) de diciembre y el veinte (20) de febrero del año inmediato siguiente. Para tales casos, el Registro se expedirá a los veinticinco (25) días hábiles de la presentación referida.-

CAPITULO VII: DE LA CALIFICACION Y HABILITACION

ARTICULO 22.- La Calificación de la Capacidad Técnica por especialidad, la Capacidad de Ejecución Anual y la Capacidad de Contratación se ajustarán a los siguientes principios generales:

1.- CAPACIDAD TECNICA POR ESPECIALIDAD

Es la capacidad que habilita para licitar y contratar una obra pública en la especialidad correspondiente.

El Ministerio a propuesta de la Comisión de Calificación, determinará las especialidades en las que pueden inscribirse las empresas. Las condiciones que deben cumplir para tener consideración en las mismas, estarán dadas por el objeto social de su estatuto, por la representación técnica y por la propiedad del equipo mínimo que en cada caso se determine.

La Capacidad Técnica por Especialidad se calculará en base a los antecedentes de las obras más importantes realizadas por la empresa, conforme al monto contractual y plazo de ejecución de cada una de ellas, terminadas en el plazo que se establezca; al tipo de relación contractual; al valor del equipo y herramientas de su propiedad que tengan aptitud para ser utilizados en la especialidad considerada y al Factor Conceptual, todo ello ponderado según dicte la Norma Interna.

2.- CAPACIDAD DE EJECUCION ANUAL

Es la Capacidad que limita el monto de compromisos que simultáneamente puede adquirir una empresa. Será calculada integrando la Base Económica y la Base de Producción, afectadas por el Factor Conceptual.

a) La Base Económica evaluada sobre el estado contable del último ejercicio ordinario, se obtendrá afectando con un coeficiente mayor a la unidad, la diferencia entre los valores ponderados de los rubros del activo y del pasivo (Capital Real Específico).

Los rubros del activo y del pasivo y los factores a utilizar para las diversas ponderaciones se fijarán en la Norma Interna. Cuando el Capital Real Específico dé cero (0) o negativo (-) la empresa no será habilitada, asimismo la Norma fijará pautas de habilitación cuando el Índice de Liquidez dé un valor uno (1) o inferior.

b) La Base de Producción se determina en función del mayor monto de obras ejecutadas por la empresa en un período de doce (12) meses corridos dentro del entorno que se fije; en cada caso se ponderará el tipo de relación contractual. El valor resultante será afectado por un coeficiente a fijar en la Norma Interna que considera: los índices de solvencia y liquidez obtenidos del análisis económico financiero efectuado sobre el estado contable del último ejercicio ordinario; la antigüedad de la firma en el país como empresa constructora; y la relación existente entre los valores de máquinas, herramientas, útiles y rodados e instalaciones afectadas a la industria de la construcción que figuran en el último balance y los que la empresa dispuso para realizar la mejor producción que declara.

3.- CAPACIDAD DE CONTRATACION

Es la diferencia actualizada entre la Capacidad de Ejecución Anual asignada y el monto de obra comprometido por la empresa al momento que requiere su Certificado Habilitante; consecuentemente determina el saldo de capacidad disponible para licitar y contratar.

4.- Para el cálculo de las capacidades precitadas se tendrá en cuenta la variación de costos producidos a través de índices oficiales; el tipo de relación contractual de las obras presentadas como antecedentes, según sea pública, privada o subcontrato público reconocido, por cuenta propia o subcontrato privado.

5.- El Factor Conceptual expresará el promedio de las calificaciones merecidas por la conducta empresaria, en relación con las disposiciones contractuales y los resultados técnicos obtenidos, en las obras oficiales que la empresa hubiera realizado para el Estado Provincial y entes adheridos.

6.- No se tendrán en cuenta para elaborar las capacidades las prestaciones de servicios tales como dirección técnica, administración de obra, alquiler de equipo o provisión de materiales. Tampoco se considerarán en la determinación de las distintas capacidades los montos de los compromisos de obras que no hubieren sido declaradas oportunamente.

7.- Para determinar el grado de compromiso adquirido por una empresa se tendrán en cuenta solamente las obras con contrato firmado y no las que estén en período de preadjuicación o adjudicación.

8.- A solicitud del interesado, el Registro podrá otorgar dentro del período de habilitación, una capacidad extraordinaria, conforme lo determina la Norma Interna.

9.- El Registro exigirá la constancia de inscripción de las leyes laborales, previsionales e impositivas vigentes.-

ARTICULO 23.- La duración de la calificación se establece en un año y seis meses a contar de la fecha de cierre del último balance o estado patrimonial cuando correspondiera. Exceptúase de ello las calificaciones que vencen en el período comprendido entre el 20 de diciembre y el último día del mes de febrero del año inmediato siguiente; en estos casos la duración se extiende hasta el día último

del período señalado, siempre que la empresa haya presentado la documentación para su actualización.

El trámite de renovación anual cuando la calificación hubiera vencido y el de renovación extraordinaria, serán resueltos por el Registro a los diez (10) días hábiles de aportada la documentación pertinente.

Transcurridos dos años de la fecha de vencimiento de la última calificación, la empresa deberá proceder a su nueva inscripción.

En los casos que hubiera presentado la documentación necesaria para la actualización hasta treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del plazo de vigencia de la calificación asignada, el Registro podrá prorrogar la misma hasta treinta (30) días más, si por causas inherentes a su funcionamiento, no hubiera podido otorgar la nueva calificación.-

ARTICULO 24.- Para licitar, la firma calificada debe solicitar al Registro un Certificado Habilitante, en el que consten las Capacidades Técnicas, la Capacidad de Contratación disponible y la vigencia de estas calificaciones.-

ARTICULO 25.- El Certificado Habilitante para licitar, con las formalidades que establezca el Ministerio, será extendido por el Registro a los tres (3) días hábiles administrativos de formalizada la solicitud. -

ARTICULO 26.- En caso de inscriptos que se presenten transitoriamente asociados para contratar una obra, se determinará la capacidad de contratación de la UTE sumando las de cada uno de los componentes, de acuerdo al porcentaje de participación que tenga asignado en la integración de la UTE.

Los porcentajes de participación de las empresas asociadas, no podrán superar los valores de sus respectivas capacidades de contratación, vigentes a la fecha de adjudicación.

CAPITULO VIII: SUSPENSION DE LA CALIFICACION Y HABILITACION

ARTICULO 27.- La quiebra, la liquidación sin quiebra, concurso civil, concurso preventivo o la inhabilitación general sobre sus bienes, produce automática suspensión de la calificación y habilitación de la empresa, quedando inhabilitada para concurrir a licitaciones que promueva el Estado Provincial.

En caso que el concurso se resuelva mediante la homologación judicial de un concordato, se reverán las capacidades asignadas conforme a la nueva situación económica financiera de la firma interesada y al equipamiento subsistente.

La empresa a la que sobrevenga algunas de las circunstancias precedentemente indicadas, está obligada a notificarlo al Registro, en el término de diez (10) días.-

CAPITULO IX: DE LA ACTUALIZACION DEL ESTADO ECONOMICO -

FI NANCIERO

ARTICULO 28.-Evaluados en primera instancia los méritos de los postulantes para la adjudicación de una obra, previo a ello la Repartición o Ente actuante requerirá al Registro el Informe Técnico-Económico-Financiero que exprese la situación general de las empresas pre-seleccionadas.

A estos fines el Registro requerirá a las empresas la actualización de su Estado Económico el que será tomado con no más de 90 (noventa) días de antelación a la fecha de solicitud.

Simultáneamente las empresas declararán las obras que tengan comprometidas a la fecha de presentación de esta documentación.

En el caso de empresas que se asocien transitoriamente para licitar, deberán presentar el contrato de "UTE en formación" o declaración jurada indicando el porcentaje de participación en la misma.

Toda esta información deberá ser remitida al Registro dentro de un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de recibida la solicitud.

Vencido el plazo otorgado, la empresa será intimada por 48 horas para cumplimentar lo requerido. Finalizado dicho término no se incluirá a la firma en el informe relativo a la obra en cuestión, estando sujeta a las sanciones previstas en el régimen vigente.

Deberá agregarse en el Informe Técnico-Económico-Financiero, como observación, cualquier dificultad o anomalía que la empresa pudiera tener en la ejecución de obras en marcha que surgirá de los informes que los organismos deben remitir al Registro.-

CAPITULO X: SANCIONES

ARTICULO 29.- En caso de falsedad o inexactitud en la información de la documentación presentada que beneficien a la Empresa en cualquier aspecto así, como en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones contractuales, la Comisión aplicará las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión hasta (1) año.
- c) Para suspensiones mayores de uno y hasta cinco años, la Comisión propondrá al Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda la aplicación de la sanción propuesta.

Las sanciones previstas en el apartado anterior podrán aplicarse a los directores técnicos y demás profesionales que suscriban la documentación con falsedad en la información o cuando el incumplimiento contractual de la empresa le fuera imputable, a juicio de la Comisión. Las sanciones alcanzan también a cada una de las personas que se mencionan a continuación, de acuerdo al tipo societario que se trate:

Sociedad Colectiva, a todos los socios.

Sociedad en Comandita Simple, a los socios comandatarios y o terceros que tengan a su cargo la representación y administración de la sociedad.

Sociedad de Capital e Industria, a todos los socios.

Sociedad de Responsabilidad Limitada, a todos los socios.

Sociedad Anónima, a miembros integrantes del Directorio.

Sociedad en Comandita por Acciones, a socios comandatarios.

La aplicación de las sanciones se comunicará a los Organismos Oficiales del Estado Provincial y Municipal; Registro Nacional y Provinciales, Consejo de Ingenieros y Colegios respectivos.-

El Registro rechazará la solicitud de inscripción de Empresas que incluyan a personas sancionadas conforme a este Reglamento General.-

ARTICULO 30.- Las sanciones se aplicarán teniendo en cuenta las irregularidades cometidas, conforme al siguiente detalle:

IRREGULARIDADES COMETIDAS	SANCIONES
1) Se comprueba en la documentación, declaraciones inexactas que no mejoraron la capacidad técnica o de ejecución, o que esas mejoras son intrascendentes.	Apercibimiento.
2) Idem al punto uno, pero que mejoran la capacidad técnica o de ejecución.	Suspensión hasta tres (3) años.
3) Se comprueba que los equipos, bienes raíces y otros bienes, en su situación jurídica, no corresponden a las manifestaciones efectuadas en cada procedimiento administrativo.	Suspensión hasta tres (3) años.
4) Se comprueba que las obras declaradas en las planillas de producción no fueron contratadas por la empresa, o que habiéndolas hecho asociadas con otras firmas, declara un porcentaje que no le corresponde. Indicación de fechas o montos no coincidentes con los reales.	Suspensión hasta tres (3) años.
5) La empresa no declara obras en ejecución, en tiempo y forma al Registro.	Suspensión hasta tres (3) años.
6) La empresa declara para determinar su capacidad Técnica, obras en período de realización como si ya estuvieren finalizadas.	Suspensión hasta tres (3) años.
7) Presentación de comprobantes de aportes fiscales y previsionales y otros documentos requeridos adulterados.	Suspensión desde tres (3) años hasta cinco (5) años.

8) Rescisiones de contratos de Obras Públicas por culpa de la empresa con resolución en firme en instancia administrativa.	Suspensión de uno (1) año hasta cinco (5) años.
9) El Director Técnico de la Empresa se halla interesado en dos (2) o más propuestas, en una misma licitación.	Suspensión de uno (1) a cinco (5) años del profesional.
10) Cuando exista acuerdo tácito entre dos (2) o más empresas en un acto licitatorio.	Suspensión de tres (3) a cinco (5) años.
11) La empresa, antes de resolverse la adjudicación retira la propuesta.	Suspensión de uno (1) a tres (3) años.
12) La empresa, resuelta la adjudicación, no se presenta en tiempo y forma a firmar el contrato.	Suspensión de tres (3) a cinco (5) años.
13) La contratista que no subsana en tiempo y forma las deficiencias señaladas en el Acta de Recepción Provisional, o las que hubieren aparecido en el plazo de conservación y garantía.	Suspensión hasta tres (3) años.
14) La empresa que habiéndose presentado en el acto licitatorio, por causa injustificada no cumplimente en tiempo y forma la documentación solicitada en el Pliego siempre y cuando no fuera preadjudicataria de la obra.	Apercibimiento.
15) Idem al anterior siempre y cuando sea preadjudicataria en virtud de su oferta económica.	Suspensión hasta tres (3) años.
16) Obtención de concepto general REGULAR en una obra contratada con la Administración Provincial o Ente adherido.	Apercibimiento.
17) Idem con obtención de concepto general MALO.	Suspensión hasta tres (3) años.
18) Idem a 17, en caso de inscripción.	Deberá ajustarse a lo resuelto en el art.18 de este Reglamento Gral.primero y segundo párrafo.

La reincidencia, en las faltas señaladas, hace pasible a la inscripta a la duplicación de la sanción prevista, hasta el máximo permitido por la Jurisprudencia existente.

En caso de apercibimiento, la sanción se extiende hasta un (1) año de suspensión.

En caso de adulteraciones o falsificaciones de datos de documentos que presuntamente pueden llegar a constituir delitos sancionados por las normas penales, además de la sanción administrativa, se elevarán las actuaciones para que se proceda a efectuar la pertinente denuncia criminal.

La Asesoría Letrada del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda deberá expedirse mediante dictámen sobre cualquier requerimiento que la Comisión de Calificación le efectúe con relación a problemas que impliquen la aplicación de sanciones a empresas inscriptas en el Registro.

PRESCRIPCIONES

Las sanciones prescribirán multiplicando el plazo de la sanción por un coeficiente 2,5, con un mínimo de dos (2) años.

Estos términos son contados a partir de la fecha de Resolución de la sanción.

Las sanciones son acumulativas entre si.

ARTICULO 31.- Antes de aplicar sanciones o de proponerlas, la Comisión dará vista a los interesados para que en el término de diez (10) días hábiles formulen el descargo y aporten pruebas en su defensa. -

CAPITULO XI: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 32.- Los procedimientos serán escritos e instruidos en forma que respete el derecho de las partes de ser oídas y a producir pruebas dentro de los términos que se señalen antes de formalizar decisiones.-

ARTICULO 33.- Es competencia del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda introducir al artículo 5 del presente Reglamento las modificaciones que sean necesarias como consecuencia de la creación, suspensión o reestructuración de reparticiones oficiales a cuyo cargo se encuentra la atención de Obras Públicas.-